



Expediente: **054400645385**
Radicado: **RE-02346-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/06/2025** Hora: **10:38:37** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.**
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-08388-2025** del 14 de mayo del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-01861-2025** del 14 de mayo del 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA LOS LIRIOS S.A.S con Nit. 901. 862.078-0** a través de su representante legal suplente el señor **JONNY ADRIAN GONZALEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **70.906.471**, en calidad de propietarios, en beneficio de los predios denominados “Los Lirios” identificados con folios de matrículas inmobiliarias **Nos. 018-74608, 018-75834, 018-74609 y 018-146638**, ubicados en la vereda El Hato en el Municipio de Marinilla.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 06 de junio de 2025, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-03931-2025 del 19 de junio del 2025**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica a los predios de interés ubicados en la zona urbana del municipio de Marinilla el día 6 de junio de 2025 de 2025. La visita fue acompañada por Milena Vergara y Manuel Llanos, delegados de la parte interesada, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer los predios para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y validar la información aportada en el inventario forestal mediante muestreos aleatorios.

Los predios se ubican en la zona urbana del municipio de Marinilla, Sector Bariloche, barrio El Hato en la Calle 29 # 45 A.

En relación con los predios de interés:

Si bien la solicitud fue presentada en beneficio de los predios con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-75834, 018-74608, 018-74609 y 018-146638, gracias a las coordenadas obtenidas durante el recorrido se identificó que los árboles se ubican únicamente en los predios con FMI No. 018-75834 y 018-74609.

En el polígono predial se tiene una vivienda residencial y áreas en pastos arbolados con actividades de pastoreo.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios se ubican en la zona urbana del municipio y presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral (PK)	Área (ha)
018-75834	4401001007001900012	0,058
018-74609	4401001007001900008	0,059

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Según lo observado durante el recorrido y lo manifestado por los acompañantes, en los predios se pretende desarrollar un proyecto residencial y comercial, para lo cual, se evidenció la solicitud de licencia de construcción y movimiento de tierras:



Imagen 1: Valla informativa sobre la licencia de construcción.

Durante la visita se identificaron algunos árboles objeto de aprovechamiento ubicados en la zona limítrofe de los predios con el lote vecino, identificado con FMI No. 018-73576, por lo que se tomaron cada una de las coordenadas de estos individuos. Mediante el Sistema de Información Geográfica de Cornare, y gracias a la información catastral con la que cuenta la Corporación, se identificó que los árboles No. 10, 11, 12 y 20 se ubican por fuera del límite predial, así mismo, los árboles No. 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 se localizan sobre el lindero entre ambos predios:



Imagen 2: Localización de los árboles respecto a los predios.

En color rosa se observa la localización de los árboles según el inventario forestal aportado con la solicitud, mientras que en color verde se presentan las coordenadas obtenidas durante la visita técnica de Cornare.

De acuerdo con lo manifestado telefónicamente por la señora Milena Vergara, delegada que acompañó la visita técnica, se intentó gestionar la autorización para la intervención de los árboles ubicados en la zona limítrofe con el predio 018-73576, pero no fue posible, por lo que se solicitó que fueran excluidos de la presente evaluación.

En cuanto a los árboles objeto de aprovechamiento:

De acuerdo con el inventario forestal aportado en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a 18 Eucaliptos y 4 Dragos, sin embargo, durante la visita se identificó que el árbol No. 22 corresponde a un Navajuelos.



Navajuelo # 22



Drago #1



Eucaliptos y dragos #3 4 y 5

Adicionalmente, teniendo en cuenta lo establecido en la Circular Interna No. CIR-00031-2024 del 25 de noviembre de 2024, en la nota del numeral 4.4 se indica que “en zonas urbanas el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural, aplicaría desde la categoría latizales con DAP mayor a 2,5 cm”. Por lo que se identificaron cuatro (4) individuos adicionales de las especies Laurel (1), Eucalipto (2) y Cordoncillo (1).



Laurel a incluir



Eucalipto a incluir



Cordoncillo a incluir

Así las cosas, los árboles a intervenir serían 26 árboles, no obstante, con la exclusión de los 11 árboles en la zona de lindero, se conceptuará sobre 15 individuos de especies nativas e introducidas que se encuentran ubicados de forma aislada sobre los predios.



Árboles en zona de lindero

En general, los 15 árboles presentaban condiciones fitosanitarias y estructurales favorables, se encuentran dispersos en medio de coberturas en pastos limpios y no están asociados a fuentes hídricas superficiales ni linderos con predios vecinos.

El aprovechamiento es solicitado con el fin de realizar las adecuaciones requeridas para el movimiento de tierras y adecuación de las obras civiles.

Los árboles corresponden a individuos aislados que no se encuentran asociados a coberturas de bosque natural o corredores ecológicos de gran importancia para la conectividad, ya que es una zona residencial y comercial, que actúan como limitante para la conectividad.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, así:

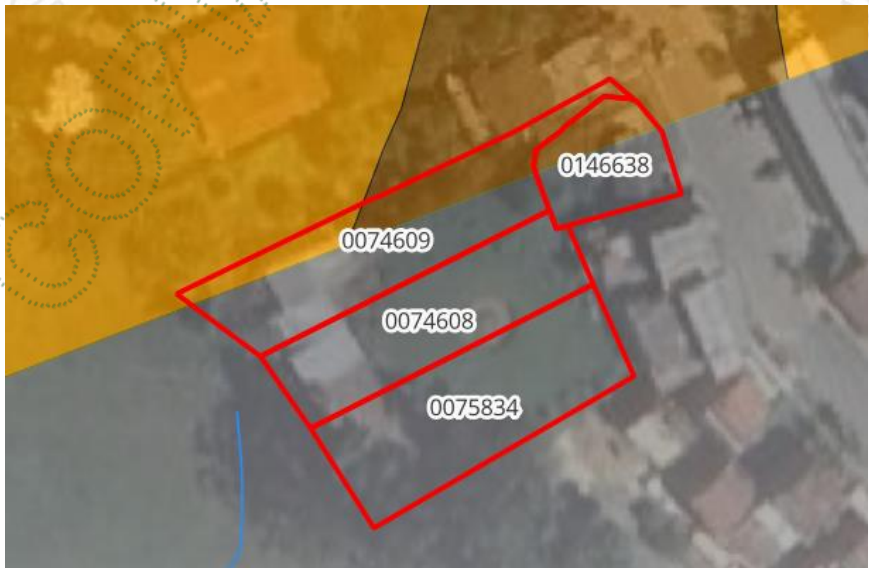


Imagen 12: Zonificación ambiental de los predios según el POMCA.

Los predios se ubican en áreas bajo la categoría de uso múltiple, sobre áreas urbanas, municipales y distritales, áreas agrícolas y áreas agrosilvopastoriles.

Según lo establecido en la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas bajo la categoría de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Así las cosas, por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies mayormente introducidas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se localizan en áreas de uso múltiple, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total)
ff es el factor de forma = 0,6
El volumen comercial corresponde al 70% del volumen total.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	10	0,36	4	3,29	2,30	0,00001
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	12	0,33	8	6,99	4,89	0,0001
Bignoniaceae	Delostoma integrifolium	Navajuelo	10	0,55	1	1,45	1,01	0,00001
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	2	0,04	1	-	-	-
Piperaceae	Piper aduncum	Cordoncillo	2	0,05	1	-	-	-
Total					15	11,73	8,2	0,00012

4. CONCLUSIONES:

4.1 No se considera técnicamente viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados ubicados sobre el lindero y el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-73576, para los siguientes individuos:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	11	10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20

Estos árboles se localizan sobre el lindero con un predio vecino y al interior del mismo, por lo que de manera telefónica se solicita su exclusión dado que no se cuenta con las autorizaciones requeridas.

4.2 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-75834 y 018-74609, ubicados en la zona urbana del municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	4	3,29	2,30	0,00001	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	8	6,99	4,89	0,0001	Tala
Bignoniaceae	Delostoma integrifolium	Navajuelo	1	1,45	1,01	0,00001	Tala
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	1	-	-	-	Tala
Piperaceae	Piper aduncum	Cordoncillo	1	-	-	-	Tala
TOTAL			15	11,73	8,2	0,00012	Tala

Los árboles corresponden a individuos ubicados de forma aislada que no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda y no hacen parte de las coberturas de bosque natural, por estos motivos, su aprovechamiento, realizado bajo las recomendaciones y en cumplimiento de las obligaciones establecidas, está acorde con las actividades definidas por el POMCA.

4.3 Se deberá dar cumplimiento a los usos permitidos y condicionados para las áreas de uso múltiple asociadas al POMCA del río Negro, establecidos en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

4.4 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados de especies introducidas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y se ubican en áreas de uso múltiple, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

4.5 Se sugiere que la compensación ambiental sea realizada a través de la siembra de especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.7 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”**

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

El Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Que el artículo 2.2.1.1.12.9, del decreto 1076 del 2015, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 2015, tala o reubicación por obra pública o privada, establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación

respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.
La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, dispone **“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número **IT-03931-2025 del 19 de junio del 2025**, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, consistente a intervenir mediante **el sistema de tala de quince (15) individuos arbóreos**, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto **AU-01861-2025** del 14 de mayo del 2025, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA solicitado por la sociedad **PROMOTORA LOS LIRIOS S.A.S** con Nit. 901. 862.078-0, representada legalmente por el señor **JONNY ADRIAN GONZÁLEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.906.471, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, en beneficio de los predios denominados “Los Lirios” identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 018-75834 y 018-74609, ubicados en la Zona Urbana del Municipio de Marinilla.”

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la sociedad **PROMOTORA LOS LIRIOS S.A.S** con Nit. 901. 862.078-0, representada legalmente por el señor **JONNY ADRIAN GONZALEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.906.471, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, el aprovechamiento forestal de los siguientes individuos:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	11	10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la sociedad **PROMOTORA LOS LIRIOS S.A.S** con Nit. 901. 862.078-0, representada legalmente por el señor **JONNY ADRIAN GONZALEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.906.471, o quien haga sus veces al momento,

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados 12-Feb-20

en calidad de propietarios, en beneficio de los predios denominados “Los Lirios” identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 018-75834 y 018-74609, ubicados en la Zona Urbana del Municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	4	3,29	2,30	0,00001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	8	6,99	4,89	0,0001	Tala
Bignoniaceae	<i>Delostoma integrifolium</i>	Navajuelo	1	1,45	1,01	0,00001	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	1	-	-	-	Tala
Piperaceae	<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	1	-	-	-	Tala
TOTAL			15	11,73	8,2	0,00012	Tala

PARÁGRAFO 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **SEIS (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA LOS LIRIOS S.A.S** representada legalmente por el señor **JONNY ADRIAN GONZALEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Sobre la Valla Informativa

Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Deberá presentar evidencias

2. Frente Al Ahuyentamiento de Fauna

Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). Este deberá ser desarrollado por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Se deberá entregar informe donde se evidencie la ejecución de estas actividades y sus resultados.

3. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición.

- a. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

- b. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos)
- c. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- d. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- e. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA LOS LIRIOS S.A.S** representada legalmente por el señor **JONNY ADRIAN GONZALEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 52 árboles ($8 \times 3 = 24 + 7 \times 4 = 28$) **52 árboles de especies nativas** y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino cresco (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiébrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.

1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.2 La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

PARÁGRAFO 1°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 2°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

PARÁGRAFO 3°: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad

mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.285.648), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

PARÁGRAFO 1º: En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **seis (6) meses**, después de terminado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación, en caso contrario, la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO 2º El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

ARTÍCULO SEXTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECOMENDAR a la sociedad **PROMOTORA LOS LIRIOS S.A.S** representada legalmente por el señor **JONNY ADRIAN GONZALEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, las siguientes alternativas:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos

de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA LOS LIRIOS S.A.S** representada legalmente por el señor **JONNY ADRIAN GONZALEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá a captar las siguientes recomendaciones:

1. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la Resolución que lo faculta para tal fin
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. **No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA LOS LIRIOS S.A.S** representada legalmente por el señor **JONNY ADRIAN GONZALEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de la interesada.

PARÁGRAFO 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>).
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información del espécimen” – “ruta de desplazamiento”- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización, previo pago de este. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

PARÁGRAFO 2°: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR. A la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la sociedad **PROMOTORA LOS LIRIOS S.A.S** representada legalmente por el señor **JONNY ADRIAN GONZALEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Ruta: \\corden01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente:054400645385

Proyectó: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 25-06-2025

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de Árboles aislados por obra privada

Técnica: María Alejandra Echeverri.